

REFLEXIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

Javier Nardiz Pérez
I. J. - CNP



ahora jurídicamente imprecisos o indeterminados, tales como, actividades de seguridad privada, servicios de seguridad privada, funciones de seguridad privada, medidas de seguridad privada, empresas y personal de seguridad privada, usuarios etc.; Clarifica el marco competencial de las administraciones públicas y de los Cuerpos de Seguridad. Regula el ámbito de las actividades compatibles; Reconoce a los operadores de seguridad como personal acreditado; Hace una específica regulación de la seguridad informática; Rompe con los excesos de rigidez administrativa: liberalización del asesoramiento y planificación, declaración responsable, etc.

Del mismo modo el Proyecto de Ley, matiza el principio de exclusión de la seguridad privada en espacios públicos.

El Sector de la Seguridad Privada se rige desde el año 1992, es decir, hace veintidós años, por una Ley que ha tenido que ser parcheada por una serie de Reales Decretos Ley, Reales Decretos, Resoluciones, Ordenes Ministeriales que superan el número de sesenta. Dicha Ley la 23/1992 de 30 de Julio ya no podía soportar más presión y era lógico pensar que el organismo encargado de su cumplimiento realizara el esfuerzo necesario para crear una nueva que de cabida a todos los cambios efectuados en España y en el seno de la Unión Europea. Las sociedades avanzan más rápido que sus legislaciones y si este Sector no quiere quedarse atrás tiene que moverse con el mismo ritmo y exigir la actualización de sus Leyes rectoras.

El organismo encargado del control del Sector de la Seguridad Privada, consciente de esta exigencia, se pone en marcha y elabora un proyecto de Ley, valiente, arriesgado y ajustado a los tiempos que vivimos. Desde el punto de vista del autor de estas líneas, se trata de un proyecto innovador que abre puertas hasta este momento inexplicablemente cerradas, facilitándole a los empresarios unas oportunidades nuevas de contratación, una mayor facilidad en el desarrollo documental y por lo tanto la posibilidad de crear numerosos puestos de trabajo de los que el Sector está tan necesitado.

Desde nuestro punto de vista, la clase política española, no ha comprendido la

orientación que se le ha dado a la Ley, y con un punto de vista excesivamente riguroso, han formulado una serie de enmiendas que no solamente pretenden recortar las posibilidades de la empresas de seguridad, sino que además separan el acercamiento que con la Ley se pretende entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el la Seguridad Privada.

Con la única intención de tratar de aclarar, en el caso de que sea necesario, a todos aquellos que, por un motivo u otro, tengan algún interés en esta nueva Ley, procedemos a desglosar de forma somera las principales novedades que la nueva norma aporta; Por un lado estructura un auténtico modelo de seguridad privada; Fija el ámbito de aplicación, los principios rectores y la finalidad a la que sirve la seguridad privada; Define conceptos hasta

Plasma una de las ideas claves de la Ley: La coordinación y la colaboración entre los servicios de seguridad privada y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Trasciende del actual deber unilateral de colaboración para situarse en la necesidad de colaborar, con el único objetivo de mejorar la seguridad pública, mediante el intercambio de información, siempre, con todas las garantías legales. Se nota de manera clara dentro del marco anunciado en múltiples ocasiones de la colaboración, el espíritu del Plan Integral denominado "Red Azul", con sus programas de gestión, de trabajo y operativos y dentro de estos últimos, el programa controla, el programa consulta, colabora, confirma conecta y comporta, que afectan a todos los ámbitos del Sector, Empresas, Departamentos de seguridad, Despachos de detectives, Asociaciones empresariales y Sindicales, etc.





Contempla la existencia de órganos de participación y encuentro entre el sector público y el sector privado. Para las empresas de seguridad, se regula un sistema flexible de aumento/reducción de requisitos y garantías en razón de la actividad y servicios desempeñados. Para los despachos de detectives, se contemplan requisitos de apertura y garantías de funcionamiento ahora inexistentes. Quedando unificados los registros de ambos en el nuevo "Registro Nacional de Seguridad Privada".

Se sustituye el sistema más gravoso de la autorización administrativa por el de la "Declaración Responsable" para centros de formación, despachos detectives privados y empresas de instalación y mantenimiento.

Con relación al personal de seguridad privada se establecen las siguientes novedades: Se amplía el actual sistema de acceso profesional con la formación profesional reglada o certificados de profesionalidad. Resuelve el problema del requisito de la nacionalidad para poder acceder a las profesiones de seguridad privada; Elimina el inadecuado y distorsionador periodo de inactividad para la reincorporación al Sector; Actualiza, perfecciona y amplía las funciones de todo el personal de seguridad privada; El escolta privado deja de ser una especialidad del vigilante de seguridad; Modifica el nombre de los guardas particulares del campo, para denominarlos como guardas rurales, y amplía sus competencias, por ejemplo facilitándoles el poder desarrollar la función conocida como "acudas"; Ofrece una protección jurídica análoga a la de agente de la autoridad a todo el personal de

seguridad privada, si bien esta no ha podido ser más amplia por limitaciones impuestas por el Ministerio de Justicia.

Bajo la premisa de la previa contratación, se completa el régimen de prestación de servicios: comunicación, autorización y participación. Especificación de la forma de prestación de los principales servicios de seguridad; Redefinición y ampliación del catálogo de los servicios de vigilancia y protección y los servicios armados; Regulación de la video vigilancia privada; Regulación de los servicios de investigación privada; Se regulan por primera vez en una norma de rango legal las medidas de seguridad; Se introduce el sistema de normalización y certificación para servicios y productos de seguridad

Referente al control administrativo el proyecto de Ley recoge las actuaciones de control e inspección sobre las entidades, el personal y las medidas de seguridad, así como la obligación de colaboración por parte de los afectados. Se regulan las medidas provisionales que pueden adoptar los funcionarios policiales cuando, en el marco de una inspección, lo consideren absolutamente necesario, quedando, en todo caso, sujetas a ratificaciones por la autoridad competente.

Así mismo, el proyecto en lo relacionado con el régimen sancionador, actualiza, amplía y perfecciona este régimen, especialmente en la lucha contra el intrusismo de todo tipo. Se introduce la debida separación para

las infracciones que pueden ser cometidas por las entidades, el personal o los usuarios de seguridad privada, incluyendo, junto a estos últimos, a los centros de formación. Hace especial hincapié en la regulación de todas aquellas conductas infractoras que tengan por objeto evitar el intrusismo, ya sea realizado por empresas de seguridad, por personal no habilitado, por empresas de servicios que desarrollan actividades de seguridad privada o por los propios usuarios contratantes.

Por último contempla aquellas disposiciones necesarias para garantizar una transición correcta desde la Ley 23/1992, de 30 de julio, a la nueva legislación, sobre todo hasta que ésta sea objeto del correspondiente desarrollo reglamentario.

Realizada esta exposición de novedades es difícil comprender para el que esto escribe, que determinadas personas solo se fijen en el contenido de los artículos 40 y 41, servicios con armas de fuego y servicios de vigilancia y protección, que en realidad y como ya se ha dicho, solamente vienen a ampliar las posibilidades de contratación de los empresarios y como también se ha dicho, los mismos quedaran bien regulados y matizados por el futuro Reglamento de la Ley.

Sería lamentable que este magnífico proyecto de Ley, elaborado por un grupo de personas absolutamente capaces, dirigidas y coordinadas por un grandísimo profesional, no pudiera ver la luz por culpa de los de siempre. ■

